



**REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.
MIRANDA-CAUCA.**

Auto de sustanciación No. 045
Radicación: 2018-00204-00

Miranda - Cauca, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Atendiendo la constancia secretarial y la solicitud que anteceden, se verificó que la medida de embargo ordenada sobre el vehículo automotor que más adelante se especifica, se encuentra debidamente inscrita, tal como consta en el certificado de tradición allegado.

Placa: RPS14C
Clase: MOTOCICLETA
Modelo: 2012
Línea: CB150
Marca: HONDA
Color: PLATA SABLE
Motor: KC09E-5110830
Chasis: 9FMKC0920CF005764
Propietario: ALEJANDRO CUELLAR GONZALEZ

En consecuencia, se ordenará oficiar a la Policía de Miranda Cauca, para que inmovilice el vehículo ya especificado y una vez efectuado ello, lo coloque a disposición de este Despacho en aras de practicar la diligencia de secuestro de dicho bien.

Por lo expresado, este Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la inmovilización del vehículo automotor identificado con las siguientes características: Placa: RPS14C, Clase: MOTOCICLETA, Modelo: 2012, Línea: CB150, Marca: HONDA, Color: PLATA SABLE, Motor: KC09E-5110830, Chasis: 9FMKC0920CF005764, Propietario: ALEJANDRO CUELLAR GONZALEZ, C.C # 10.347.367. **OFICIAR** a la Policía Nacional con sede en Miranda

Cauca, para que proceda a dicha inmovilización y una vez efectuada la misma, coloque a disposición de este Despacho el referido automotor, en aras de practicar la diligencia de secuestro del mismo.

SEGUNDO: Efectuar la diligencia de secuestro del bien automotor especificado en el numeral anterior, una vez el mismo haya sido inmovilizado y puesto a disposición de este Despacho.

La Juez,



CELIA PIEDAD VIDAL